

Reglamento de Aseguramiento Voluntario y Aseguramiento de Migrantes

CAPÍTULO PRIMERO Aseguramiento Voluntario SECCIÓN I

Campo de aplicación y generalidades

Artículo 1. —Ámbito de aplicación.

Todos los costarricenses que residan en territorio nacional, o rentistas nacionales y pensionados que no realicen trabajo por cuenta propia o ajena, según lo tipificado en la Sección I de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán afiliarse de manera voluntaria a los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con las normas que se indican en este Reglamento.

Artículo 2. —Definición de asegurado voluntario y categorías.

Asegurado voluntario: Persona de nacionalidad costarricense que, sin ser trabajador independiente o asalariado, ni tener una actividad generadora de ingresos, desea ser contribuyente de la Caja Costarricense de Seguridad Social y tener acceso a los Seguros de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte.

De igual manera, se consideran asegurados voluntarios, las siguientes personas:

Asegurado facultativo: Persona que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio y que voluntariamente tiene la opción de continuar cotizando sobre el promedio de los salarios o ingresos reportados en el último trimestre ante la Caja en los seguros de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte.

Pensionado: Persona que, sin ser trabajador independiente o asalariado, percibe una pensión de un régimen del exterior y desea cotizar a los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, por su propia cuenta.

Rentista: Persona que, sin ser trabajador independiente o asalariado, percibe un ingreso financiero o de capital y desea cotizar a los Seguros Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, por su propia cuenta.

Estudiante: Los educandos mayores de edad sin protección del beneficio familiar y que se dedican en forma exclusiva a su formación académica, y a quien un tercero u otra fuente de ingreso le financia el costo de su aseguramiento.

SECCIÓN II

Requisitos de ingreso, obligaciones y derechos

Artículo 3. —Requisitos para el aseguramiento voluntario.

Toda persona que califique como asegurado voluntario y que desee ingresar a esta modalidad de aseguramiento, debe realizar su gestión a través de las plataformas tecnológicas que

disponga la institución para ese fin o en forma personal en el nivel central y sucursales de la Caja y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Cédula de identidad o Tarjeta de Identidad de Menores vigente.
 - 2- Suministrar por los medios que establezca la Caja lo siguiente: nombre y calidades del asegurado voluntario y señalar lugar o medio para recibir notificaciones.
 - 2.1. Los estudiantes deberán demostrar su condición mediante el comprobante de matrícula.
 - 2.2. Los pensionados del exterior deben comprobar su condición mediante el estado de cuenta bancaria.
 - 2.3. Los rentistas costarricenses deben comprobar su condición mediante el estado de cuenta bancaria.
 - 3- La persona que asume el pago de las cuotas respectivas a favor del solicitante debe encontrarse al día en el pago de las obligaciones con la Caja.
- La Caja se reserva la potestad de solicitar ampliación o aclaraciones de la información aportada, cuando así la administración lo considere oportuno, dichos requerimientos se harán por escrito y de manera motivada.

Artículo 4. —Ingreso al Seguro de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte.

Toda persona que se afilie como Asegurado Voluntario está obligada a cotizar para los regímenes de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte.

Para los estudiantes activos menores de 25 años de edad, la afiliación al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es opcional.

Artículo 5°—Obligaciones de los asegurados voluntarios.

Son obligaciones de los asegurados voluntarios:

1. Suministrar a la administración la información y/o documentación según la categoría, conforme en lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Reportar las variaciones en los datos suministrados a la Administración, por los medios y según las disposiciones que la Caja disponga para este fin.
3. Estar al día en el pago de las cotizaciones y obligaciones ante la institución.
4. Señalar y mantener actualizado el lugar o medio para atender notificaciones conforme las disposiciones institucionales y de forma supletoria, de conformidad con la Ley General de Administración Pública.

Artículo 6. — Derechos de los asegurados voluntarios.

Los asegurados voluntarios tienen los mismos derechos que los asalariados y los trabajadores independientes en cuanto al Seguro de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, excepto el pago de incapacidades y licencias por concepto de enfermedad y maternidad, por tratarse de población económicamente inactiva o aquellas con un plazo de calificación determinado.

Para acceder a los beneficios que otorga el régimen del Seguro de Salud, deberá estar al día en el pago de las cuotas.

Tratándose de asegurados voluntarios y sus beneficiarios se establece un plazo de calificación de seis meses inmediatos de cotización al Seguro de Salud, para el otorgamiento de las prestaciones relacionadas con: cirugías complejas, enfermedades congénitas o preexistentes que son de alto costo en su manejo.

Ante situaciones de urgencia o emergencia que justifiquen las prestaciones señaladas en el párrafo anterior, sin cumplir el plazo de calificación establecido, serán cobradas al asegurado por los medios que la institución disponga.

Corresponderá a la Gerencia Médica realizar y actualizar el listado de las prestaciones médicas relacionadas con cirugías complejas, enfermedades congénitas o preexistentes que son de alto costo en su manejo, así como, la determinación de cualquier otro caso específico de alto costo, como es la prescripción y despacho de medicamentos.

El otorgamiento de prestaciones no expresamente contempladas en este reglamento se ajustará a lo establecido en la normativa de cada seguro y los correspondientes instructivos.

Artículo 7. —Vigencia de los derechos.

Los asegurados voluntarios podrán disfrutar de los beneficios y derechos a partir del momento en que hayan cancelado las cuotas correspondientes. El aseguramiento no tiene efecto retroactivo.

Artículo 8. —Ajustes al ingreso de referencia.

El asegurado voluntario podrá solicitar ajustes al ingreso de referencia para el cálculo de las cotizaciones, de forma presencial en el nivel central o en las sucursales de la Caja o a través de las plataformas tecnológicas que la institución disponga para ese fin y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar cédula de identidad vigente.
- b) Suministrar por los medios que establezca la Caja, la información establecida en el artículo 3 del presente reglamento, según cada categoría, que permita establecer verazmente la variación del ingreso de referencia para determinar las cotizaciones.

Artículo 9. —Afilación colectiva de grupos organizados.

Los grupos organizados con personalidad jurídica y con un mínimo de 12 miembros, podrán solicitar a la Caja la suscripción de convenios especiales para asegurados voluntarios. Las organizaciones y los asegurados voluntarios que se afilien deben encontrarse al día con sus obligaciones ante la Caja.

La ejecución del convenio estará sujeta a los controles y fiscalización que la Administración estime pertinente. Las disposiciones generales de este reglamento se aplicarán a las organizaciones, asegurados voluntarios y a los convenios que se suscriban, según corresponda.

SECCIÓN III

Financiamiento, cotizaciones y exclusiones

Artículo 10. —Financiamiento.

Este Seguro tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las cotizaciones del asegurado.
2. El aporte complementario del Estado, establecido en la escala contributiva aprobada por la Junta Directiva.
3. La contribución que corresponde al Estado como tal.

Artículo 11. —Las Cotizaciones.

Las cotizaciones de los asegurados serán las siguientes:

1. Los asegurados voluntarios: cotizarán con base en el ingreso de referencia que determine el estudio particular que se realiza en cada caso, al que se le aplicará el porcentaje de contribución establecido por la Junta Directiva.
2. Los asegurados facultativos: cotizarán sobre el promedio de los salarios o ingresos percibidos, en los últimos tres meses que estuvieren dentro del seguro obligatorio. De no contar con la capacidad contributiva para mantener ese nivel de cotización, se le aplicará lo dispuesto en el inciso 1 de este artículo.
3. Los rentistas costarricenses: cotizarán sobre el monto de las rentas del solicitante, aplicándose el porcentaje de la contribución de acuerdo con la escala contributiva aprobada por la Junta Directiva
4. Pensionados del exterior: cotizarán sobre el monto de pensión del solicitante, aplicándose el porcentaje de la contribución de acuerdo con la escala contributiva, aprobada por la Junta Directiva.
5. Estudiantes: cotizarán con base en el ingreso de referencia que determine el estudio particular que se realiza en cada caso, al que se le aplicará el porcentaje de contribución establecido por la Junta Directiva.

Artículo 12. —Pago de las cuotas.

Los asegurados voluntarios deben de pagar en los plazos establecidos en forma en que disponga la administración, las cuotas correspondientes.

Pasada la fecha máxima de pago el asegurado voluntario deberá cancelar los recargos y/o intereses establecidos por la Institución según corresponda.

El incumplimiento en el pago conlleva el cobro administrativo y cobro judicial, conforme los procedimientos establecidos por la Institución. El asegurado voluntario responderá integralmente por el pago de las prestaciones y beneficios otorgados, cuando se encuentre en condición de moroso.

Artículo 13. —Bloqueo de facturación.

Si el asegurado deja de cotizar durante seis meses consecutivos, se bloquea la facturación de las cuotas, condición que solo podrá activarse si paga las cuotas adeudadas hasta un máximo de seis mensualidades.

Artículo 14. —Exclusiones.

La afiliación a este Seguro es voluntaria, pero una vez adquirida se convierte en irrenunciable, salvo si el asegurado pasa a ser asalariado, trabajador independiente, se acoge a pensión de un régimen nacional de pensiones, adquiere derecho al beneficio familiar o se acoge al Seguro por el Estado.

Los estudiantes podrán ser excluidos del seguro voluntario, cuando dejen de ostentar esa condición y así lo demuestren ante la institución.

Cuando el asegurado voluntario se ausentare del país por tres meses o más, lo cual debe probar a satisfacción de la Caja, podrá solicitar la exclusión de esta modalidad de aseguramiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
Aseguramiento de migrantes
SECCIÓN I

Concepto, ámbito de aplicación, requisitos de ingreso y trámite

Artículo 15. —Campo de aplicación.

Los extranjeros, refugiados, así como, los apátridas que se encuentren legalmente en el país por haber cumplido con los procedimientos establecidos ante el Ministerio de Relaciones y Culto y la Dirección General de Migración y Extranjería, que no califiquen como trabajadores asalariados o independientes, están obligados a afiliarse a los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con las normas que se indican en este Reglamento y según lo estipulado en la Ley General de Migración y Extranjería y su reglamentación.

Toda persona que se afilie como asegurado migrante está obligada a cotizar para los Regímenes de Salud, Vejez y Muerte. De ingresar al sistema en estado de invalidez el derecho de pensión se supedita a que el estado de invalidez se origine en fecha posterior a la de ingreso a este seguro.

Artículo 16. —Concepto de asegurado migrante.

Se define como asegurados migrantes a las personas extranjeras que residan legalmente en el país, que no tengan actividad laboral por cuenta propia, ni como asalariado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso 7) de la Ley General de Migración y Extranjería, el cual establece la obligatoriedad de la persona migrante de contar con los seguros que brinda la Caja.

Artículo 17. —Requisitos para el aseguramiento de migrantes.

Toda persona que califique como asegurado migrante, debe realizar su gestión a través de las plataformas tecnológicas que disponga la institución para ese fin o en forma personal en el nivel central y sucursales de la Caja y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Suministrar por los medios que establezca la Caja lo siguiente: nombre y calidades del asegurado migrante, aportar el documento migratorio que acredita su condición, señalar lugar o medio para recibir notificaciones y el estado de cuenta bancario.

2) Presentar la identificación y el documento que acredite su permanencia legal en el país.

La Caja se reserva la potestad de solicitar ampliación o aclaraciones de la información aportada, cuando así la administración

lo considere oportuno, dichos requerimientos se harán por escrito y de manera motivada.

Artículo 18. —Ajustes al ingreso de referencia.

El asegurado migrante podrá solicitar ajustes al ingreso de referencia para el cálculo de las cotizaciones, de forma presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Institución disponga para ese fin, asimismo, deberá aportar el estado de cuenta bancario.

SECCIÓN II

Derechos, obligaciones y vigencia

Artículo 19. —Derechos y obligaciones.

Los asegurados migrantes tienen los mismos derechos y obligaciones que los asegurados voluntarios en cuanto al Seguro de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, excepto el pago de incapacidades y licencias por concepto de enfermedad y maternidad, por tratarse de población económicamente inactiva, así como, aquellas en que se especifique un plazo de calificación determinado.

Para acceder a los beneficios que otorga los regímenes del Seguro de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, deberá estar al día en el pago de las cuotas.

Tratándose de asegurados migrantes y sus beneficiarios se establece un plazo de calificación de seis meses inmediatos de cotización al Seguro de Salud, para el otorgamiento de las prestaciones relacionadas con: cirugías complejas, enfermedades congénitas o preexistentes que son de alto costo en su manejo.

Ante situaciones de urgencia o emergencia que justifiquen las prestaciones señaladas en el párrafo anterior, sin cumplir el plazo de calificación establecido, serán cobradas al asegurado por los medios que la Institución disponga.

Corresponderá a la Gerencia Médica realizar y actualizar el listado de las prestaciones médicas relacionadas con cirugías complejas, enfermedades congénitas o preexistentes que son de alto costo en su manejo, así como, la determinación de cualquier otro caso específico como la prescripción y despacho de medicamentos.

El otorgamiento de prestaciones no expresamente contempladas en este reglamento se ajustará a lo establecido en la normativa de cada seguro y los correspondientes instructivos.

Artículo 20. —Del ingreso al Seguro de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte.

Toda persona que se afilie como asegurado migrante está obligada a cotizar para los regímenes de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 21. —Beneficios.

Los asegurados migrantes que se encuentren al día en el pago de cuotas tienen derecho a las prestaciones que otorga el Seguro de Salud.

Artículo 22. —Vigencia de los derechos.

Los asegurados migrantes que cotizan bajo esta modalidad podrán disfrutar de los beneficios a partir del momento en que hayan cancelado las cuotas correspondientes, salvo para aquellos casos en que se especifiquen un plazo de calificación determinado.

En ningún caso la afiliación a esta modalidad de aseguramiento podrá generar derecho retroactivo.

SECCIÓN III

Financiamiento, cotizaciones y exclusiones

Artículo 23. —Financiamiento.

Este seguro tiene como fuentes de financiamiento:

1. La cotización del asegurado migrante, será según la escala contributiva establecida por la Junta Directiva.

2. El aporte complementario del Estado establecido en la estructura contributiva aprobada por la Junta Directiva.
3. La contribución que corresponde al Estado como tal.

Artículo 24. —Cotizaciones

Los asegurados migrantes cotizarán conforme al ingreso que determine la Caja, el cual no podrá ser menor a la base mínima contributiva que establezca la Junta Directiva, ni a los ingresos que de conformidad con la Ley de Migración y Extranjería se establezcan, según la categoría migratoria.

Artículo 25. —Bloqueo de facturación.

Es obligación del asegurado migrante realizar el pago oportuno de las cotizaciones y mantenerse al día en sus obligaciones económicas ante la Caja. Si el asegurado deja de cotizar durante seis meses consecutivos, se bloquea la facturación de las cuotas, condición que solo podrá activarse si paga las cuotas adeudadas hasta un máximo de seis mensualidades.

Si posteriormente desea reincorporarse a esta modalidad de aseguramiento, en apego al principio de solidaridad y a lo regulado por la Ley de Migración y Extranjería, deberá previamente cancelar la totalidad del monto correspondiente a los meses dejados de cotizar para el Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones, con los correspondientes recargos e intereses vigentes, desde el primer mes que deja de pagar hasta la activación de aseguramiento.

El asegurado migrante que se ausentare del país por tres meses o más, lo cual debe probar a satisfacción de la Caja, podrá solicitar la exclusión de esta modalidad de aseguramiento. Igualmente será excluido de esta modalidad de aseguramiento cuando pase a ser asalariado, trabajador independiente, se acoge a pensión, adquiere derecho al beneficio familiar o se acoge al Seguro por el Estado.

SECCIÓN IV
Otras disposiciones

Artículo 26. — Otras disposiciones.

El presente reglamento forma parte del ordenamiento jurídico administrativo. En lo no dispuesto expresamente en él, se aplicará supletoriamente en lo que fuere compatible, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento del Seguro de Salud, el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y demás normativa institucional.

Artículo 27. —Derogatorias.

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Afiliación de Asegurados Voluntarios aprobado en el artículo 3 de la sesión N.º 8079, celebrada el 3 de agosto del 2016 y cualquier otra norma de igual o menor rango que se le oponga al Aseguramiento Voluntario y de Migrantes.

Artículo 28. —Modificaciones.

1º—El artículo 10 del Reglamento del Seguro de Salud que define el Aseguramiento Voluntario para que de ahora en adelante se lea en los siguientes términos:

“Asegurado voluntario: Persona de nacionalidad costarricense que, sin ser trabajador independiente o asalariado, ni tener una actividad generadora de ingresos, desea ser

contribuyente de la Caja Costarricense de Seguridad Social y tener acceso a los Seguros de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte.”, y adicionar la siguiente definición: “Asegurado Migrante: persona extranjera que resida legalmente en el país, que no tengan actividad laboral por cuenta propia, ni como asalariado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso 7) de la Ley General de Migración y extranjería, el cual establece la obligatoriedad de la persona migrante de contar con los seguros que brinda la Caja.”.

2°—El artículo 62 inciso 3 del Reglamento del Seguro de Salud en los siguientes términos: “Este Seguro tiene como fuentes de financiamiento:

- a. Las cotizaciones del asegurado.
- b. El aporte complementario del Estado establecido en la escala contributiva aprobada por la Junta Directiva.
- c. La contribución que corresponde al Estado como tal.”

3°—El artículo 78 de las Obligaciones y responsabilidades de los Asegurados, 3 del Reglamento de Salud, adicionando inciso K) en los siguientes términos: “Señalar y mantener actualizado el lugar o medio para atender notificaciones conforme las disposiciones institucionales y de forma supletoria en la Ley General de Administración Pública, en los formularios que para tal efecto suministrará la Caja.”.

TRANSITORIO ÚNICO. —Se instruye realizar las modificaciones pertinentes en el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Inspección y en los instructivos que correspondan, en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

- Aprobado por Junta Directiva de la Institución el 17 de agosto de 2021, en el artículo 5 de la sesión ordinaria 9190. -
- Publicado en La Gaceta número 178 del 16 de setiembre de 2021 -